

**webmaster@supersociedades.gov.co**

---

**Para:** Camilo Riaño  
**Asunto:** RE: Objeciones a proyecto de calificación y graduación de Créditos y derechos de voto - Grupo Comercial Tolimense

Buenos días Señor Usuario

De acuerdo a su solicitud, le informo que a esta se le asigno el numero de radicado



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
BOGOTÁ



Al contestar cite:  
2020-01-188639

Fecha: 19/05/2020 0:08:37

Remitente: 19486894 - GALVIS PAEZ GERMAN ALBERTO

Folios: 1



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

**Superintendencia de Sociedades**

Av. El Dorado No. 51-80, Bogotá 111321, Colombia

Tel. (571) 2201000

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

---

**De:** Camilo Riaño <criano@soler.com.co>

**Enviado el:** lunes, 18 de mayo de 2020 3:29 PM

**Para:** webmaster@supersociedades.gov.co

**CC:** Javier Soler <javier@soler.com.co>; claudiamelendez@sanmarino.com.co

**Asunto:** Objeciones a proyecto de calificación y graduación de Créditos y derechos de voto - Grupo Comercial Tolimense

**Importancia:** Alta

Señores

**Superintendencia de Sociedades**

Grupo de Reorganización I

Atención: Dra. Bethy González

Adjunto remito escrito de objeciones (junto con documentos soporte) al Proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por Grupo Comercial Tolimense, informados mediante aviso de traslado del 11 de mayo de 2020.

Regards/Atentamente,

**Camilo Riaño A.**  
**Soler & Mejía**

Calle 110 # 9-25 Of 607  
+(57-1) 481 3737 / 481 3759  
Bogotá - Colombia

Este mensaje y su contenido es privado y confidencial. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquelo a la cuenta de correo anterior y elimínelo.

Bogotá D.C., 18 de Mayo de 2020

**Señores**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Atn: Dra. Bethy Elizabeth González Martínez  
Coordinadora Grupo de Proceso de Reorganización I.  
E. S. D.

Ref. GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE  
NIT. 900.276.989-8 (en adelante, "GCT")  
Expediente: 74883  
Asunto: Objeciones al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto

**GERMAN ALBERTO GALVIS PAÉZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la sociedad AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A., identificada con NIT. 830.016.868-7, domiciliada en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca. (en adelante "**SAN MARINO**"), acreedora de Grupo Comercial Tolimense, por medio del presente escrito me permito presentar objeciones al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto presentado por el representante con funciones de promotor de Grupo Comercial Tolimense a la Superintendencia de Sociedades el 09 de octubre de 2019 (el "Proyecto"), de la siguiente manera:

## 1. OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que, el aviso que informa el traslado del Proyecto fue fijado el día 11 de Mayo de 2020, el término de cinco (5) días previsto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 para presentar objeciones al mismo vence el día 18 de mayo de 2020, razón por la cual, este escrito debe considerarse como presentado en tiempo.

## 2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD - EL PROYECTO NO CALIFICA UNA PARTE DE LA ACREENCIA DE SAN MARINO COMO GARANTÍA MOBILIARIA

2.1. El artículo 24 de la ley 1116 de 2006 prevé:

*"ARTÍCULO 24. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO. Para el desarrollo del proceso, el deudor deberá allegar con destino al promotor un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el cual estén detalladas claramente las obligaciones y los acreedores de las mismas, debidamente clasificados para el caso de los créditos, en los términos del Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen.*

- 2.2. Por su parte, la Ley 1676 de 2013 (Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias), estableció que dentro del concepto de garantía mobiliaria se incluye entre otros la venta con reserva de dominio así como sobre los bienes derivados o atribuibles<sup>1</sup> (artículo 3 Ley 1676).
- 2.3. La Corte Constitucional solo ha hecho una salvedad, en Sentencia C-145/18 M.P Diana Fajardo Rivera, resolvió:
- “Declarar EXEQUIBLE la expresión “confirmado el acuerdo de reorganización, el acreedor garantizado tendrá derecho a que se pague su obligación con preferencia a los demás acreedores que hacen parte del acuerdo”, del inciso 6º, artículo 50, de la Ley 1676 de 2013, en el entendido de que este derecho solo opera siempre que los demás bienes del deudor sean suficientes para asegurar el pago de las obligaciones alimentarias de los niños y las salariales y prestacionales derivadas del contrato de trabajo, en caso de haberlas, todo lo cual deberá ser verificado por el juez el concurso.*
- 2.4. Entre San Marino y GCT se celebró contrato de compraventa sobre 30.000 pollitas el 14 de febrero de 2018, en el cual San Marino en calidad de vendedor se reserva el dominio sobre las pollitas hasta tanto se haya realizado la totalidad del precio de venta, esto es, \$69.000.000 (cláusula 9).
- 2.5. Una vez revisado el Proyecto, encontramos que en este no fue incluido como garantía mobiliaria una parte del crédito de SAN MARINO por un valor total de **COP\$ 66.900.000**, el cual está reflejado en el contrato de compraventa de pollitas suscrito el 14 de febrero de 2018, cuya obligación está sustentada en las facturas No [85-129167] que actualmente se encuentran vencidas y no han sido pagadas por GCT.

### 3. PETICIONES

De conformidad con todo lo anterior, se solicita, **Reconocer** la garantía mobiliaria sobre las Treinta Mil (30.000) pollitas de un (1) día de nacidas (ahora aves) que se encuentran en la granja Camila vereda gallegos del Municipio de Venadillo, Tolima, por un valor total de COP\$66.900.000 o por los bienes derivados o atribuibles de las mismas y conforme a ello otorgar la calificación y graduación que aplica sobre dicha acreencia, esto es, segunda clase dentro de la prelación de créditos con los efectos del art. 50 Ley 1676 de 2013 y demás normas aplicables.

### 4. ANEXOS

- 4.1. Certificado Existencia y Representación Legal Agroavícola San Marino S.A.  
4.2. Contrato de compraventa con reserva de dominio de las 30.000 pollitas que se encuentran en la Granja Camila.

---

<sup>1</sup> Los que se puedan identificar como provenientes de los bienes originalmente gravados, incluyendo los nuevos bienes, entre otros, dinero en efectivo y depósitos en cuentas bancarias y cuentas de inversión, que resulten de la enajenación, transformación o sustitución de los bienes muebles dados en garantía, independientemente del número y secuencia de estas enajenaciones, transformaciones o sustituciones.

4.3. Formulario de inscripción de la garantía mobiliaria en Confecámaras.

## 5. NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la Km 11 Recta Palmira - Cali, Edificio Itacol  
Piso 3 en Palmira - Valle Del Cauca – Colombia y al correo electrónico  
claudiamelendez@sanmarino.com.co

Atentamente,



**GERMAN ALBERTO GALVIS PÁEZ**  
C.C. 19.486.994  
Representante legal  
**AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A.**